



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Geraldine Dafne Marinakis Barrera Prestación de Servicios de Capacitación Power Days Empresa Individual"**, R.U.T. N° 76.121.172-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1489** /

Talca, **24 JUN. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de Febrero de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Don Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Geraldine Dafne Marinakis Barrera Prestación de Servicios de Capacitación Power Days Empresa Individual**, RUT N° 76.121.172-2, en adelante **"El OTEC"**, domiciliado en Huérfanos n° 757, of 203, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Geraldine Marinakis Barrera, RUT N° 16.072.712-8, respecto del curso, **"Gimnasia Laboral Enfoque Integral en el Puesto de Trabajo"**, código sence 12-37-8892-54, Registro de acción 4.317.244, a ejecutarse en el domicilio; Ruta 5 Sur Km. 255 comuna de Talca, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 05 al 28 de Febrero de 2013, específicamente en el horario de 12:30 a 17.00 horas los días Martes y de 12:30 a 16:00 horas los días Jueves, adicionalmente según cuadro de observaciones en registro de acción, se detallan los siguientes horarios y fechas; 5-7-19-21 de 12:00 a 12:15 horas y 12-14-26-28 de 22:00 a 22:15, 7 de 10.30 a 12:00-12:15 a 13:15 -13:45 a 14:15 / 5 de 12:30 a 17:00 / 19 de 12:30 a 16:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- 1.- Registros de asistencia incompleto, casilleros en blanco.
- 2.- Entrega de información errónea e inexacta en relación a:
 - a).- Clases teóricas grupales: informadas con horario de 12:30 a 16:00 horas. El día de la inspección 19 de Febrero de 2013, según registro de materias, no se ejecutan.
 - b) Entrega de información errónea o inexacta; respecto de las fechas y horarios de clases: según la información entregada al servicio, el día de la fiscalización se informan al

Servicio clases de ejercicio de pausa de 12: 00 a 12: 15, y clase modulo presencial grupal (nutrición /Ergonomía) de 12:30 a 16:00 hrs. En circunstancias que de lo constatado en Registro de asistencia se verifica únicamente la realización de ejercicio de pausa, en un horario diferente, de 12:30 a 12:45 hrs.

c) Registro de asistencia refleja solo las clases de ejercicio de pausa no las grupales presenciales establecidas en la solicitud de autorización de curso.

3.- Que, por Oficio Ordinario (D.R del Maule.) N°202, de fecha 06 de Marzo de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada.

4- Que, el OTEC, notificado debidamente, no ejerce su derecho a efectuar descargos y no presenta los antecedentes solicitados mediante ORD N° 202, del 05 de Marzo del 2013

5.- Que, teniendo presente el principio conclusivo en los artículos N° 8 y N° 23, de la Ley 19.880 finaliza el proceso Inspectivo con los antecedentes recopilados que sustentan la fiscalización al día 22 de Abril del 2013, dándose por constatadas las irregularidades de que trata en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a. Registro de asistencia incompleto: la inspección ocular realizada por el fiscalizador y que cuyo informe se adjunta en el respectivo Informe Inspectivo, da cuenta de la efectividad de encontrarse incompleto el mencionado registro al momento de efectuarse la fiscalización. Que, lo señalado precedentemente unido a lo preceptuado en el Artículo 79 del D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: d) “Los folletos de difusión de cursos, los recibos de pago, los **libros de clase** y documentos semejantes, los que se ponderaran con los demás elementos del proceso de fiscalización”; hacen que la irregularidad constatada, esto es, “*no llevar al día el registro de Asistencia*” sea sancionable de conformidad a lo establecido en el artículo 75, número 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se tenga por acreditada.

b. Entrega de información errónea e inexacta: del análisis de la información consignada en el Registro de asistencia se logra concluir inequívocamente que éste se encuentra incompleto, toda vez que el Registro de materias consigna únicamente el horario de realización de los ejercicios de pausa, lo que contrastado con la información entregada al Servicio al momento de comunicar la acción correspondiente al curso fiscalizado, en que se informan módulos en horarios diferentes a los ejecutados y módulos que no fueron ejecutados, unido a lo preceptuado en el artículo 79 del D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: d) “Los folletos de difusión de cursos, los recibos de pago, los **libros de clase** y documentos semejantes, los que se ponderaran con los demás elementos del proceso de fiscalización”; hacen que la irregularidad constatada, esto es, *la entrega al Servicio de información Errónea o Inexacta*, conducta descrita y sancionable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, numeral 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se tenga por acreditada.

6.- Que, el informe de fiscalización N° 161, de fecha 22 de Abril de 2013, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento y es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra una multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al **OTEC, Geraldine Dafne Marinakis Barrera Prestación de Servicios de Capacitación Power Days Empresa Individual, RUT N° 76.121.172-2** por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **7 UTM** en razón de No llevar al día el registro de Asistencia, conducta descrita y sancionada en el artículo 75, número 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

a) Multa equivalente a **16 UTM** en razón de la entrega al Servicio de información Errónea o Inexacta, conducta descrita y sancionada en el artículo 74, numeral 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DEL MAULE




AMM/VCL/jat

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76121172-2

Buscar

Razon Social: Geraldine Dafne Marinakis Barrera Prestación de Servicio
de Capacitación Power Days Empresa Individual de Responsabilidad
Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2648	26/10/12	VCER
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	1488	24/06/2013	VCER
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	1489	24/06/2013	VCER

Existe(n) 1 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76121172 - 2	GERALDINE DAFNE MARINAKIS BARRERA PRESTACIÓN DE SERVICIO
Región	Del Maule	N° Resolución 1489
Monto	23	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	24/06/13	Hora de Ingreso	12:35:12	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------